

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00040-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	MARIA DEL CARMEN MUÑO ASTAIZA

**INFORME SECRETARIAL.** Timbío, Cauca, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

**CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ**  
**Secretaria**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO –CAUCA**  
**Código 197084089002**

Tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 141**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR**

**Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**

**Ddo: MARIA DEL CARMEN MUÑOZ ASTAIZA**

**Rad: 2022-00040-00**

Llega a Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR formulada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con Nit. 800037800-8, en contra de MARIA DEL CARMEN MUÑOZ ASTAIZA, mayor y de este vecindario.

Para resolver, Se Considera:

Se presenta como título base del recaudo ejecutivo solicitado, el Pagaré No. 069176100024496, que contiene la Obligación No. 725069170403686 por valor de \$6.384.658,00, por concepto de capital, más los intereses remuneratorios, de mora y otros conceptos aceptados por la demandada en el Pagaré.

El título presentado para su pago, reúne los requisitos previstos en los arts. 621 y 709 del C. de Comercio y se encuentra amparado por la presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de él se deriva una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero, por ello, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal. -

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la ejecución del presente asunto, por la cuantía de la

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00040-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	MARIA DEL CARMEN MUÑO ASTAIZA

obligación y el domicilio del demandado, según se desprende del texto de la demanda. -

Por lo brevemente expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TIMBIO, CAUCA,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** en contra de **MARIA DEL CARMEN MUÑOZ ASTAIZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.657.794 y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con Nit. 800037800-8, por las siguientes sumas:

1.- Pagaré N° 069176100024496 que respalda la obligación N° 725069170403686, por la suma de \$ 6.384.658,00, por concepto de saldo del capital vencido.

a.- La suma de \$ 707.885,00, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde el 20 de julio de 2021 hasta el 17 de febrero de 2022.

b.- La suma de \$ 71.667,00, por concepto de intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 18 de febrero de 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c.- El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde un día después de la presentación de la demanda, hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

d.- La suma de \$762.356,00, por otros conceptos, tal y como se detalla en el pagaré.

**SEGUNDO. - POR LAS COSTAS DEL PROCESO** que se liquidarán oportunamente incluyendo las Agencias en derecho, de conformidad con lo probado en el Acuerdo 10554/16 del C. S. J. y 446 del C.G.P.

**TERCERO. - ORDENAR** que el demandado cumpla las obligaciones en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, haciéndoles saber que gozan de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que consideren tener a su favor (Art. 442 del Código General del Proceso). Los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición al mandamiento de pago.

**CUARTO. - NOTIFIQUESE** personalmente a costa de la parte interesada a la demandada, en forma prevista en el Artículo 291 y Ss. Del C.G.P., o en la forma prevista en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, según proceda. Hágasele entrega de la copia de la demanda y anexos presentados con tal fin, de conformidad con el Artículo 91 del C.G.P.

**QUINTO. - DESE** a este proceso el trámite legal establecido en el Título UNICO, Cap. 1º Y 2º del Código General del Proceso.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00040-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	MARIA DEL CARMEN MUÑOZ ASTAIZA

**SEXTO. - DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que se encuentren a favor de la señora **MARIA DEL CARMEN MUÑOZ ASTAIZA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 34.657.794, en cuentas de ahorro, corriente, CDT. CDTA, giros, remeses en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Oficina del Municipio de Timbío – Cauca. LIMÍTESE la medida en la suma de VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS (\$29.000.000). Ofíciense.

**SÉPTIMO.- TENGASE** a la Dra. **AURA MARÍA BASTIDAS SÚAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.144.167.665 de Cali, y tarjeta profesional N° 267.907 del C. S. J., como apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante, y conforme a los establecido en el poder a ella otorgado.

**OCTAVO.- TÉNGASE** a la señora **LINA MARCELA ARIAS MARTÍNEZ**, identificados con Cédula de Ciudadanía No. 1.143.855.951 de Cali (Valle), para que en nombre de la apoderada realice vigilancia y revisión al presente proceso, tome las copias de las actuaciones que considera necesarias, y demás actividades autorizadas.

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MARIA ELENA MUÑOZ PAZ**

**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL  
TAMBO – CAUCA**

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 034 del 3 de mayo de 2022.

Claudia Perafán Martínez  
SECRETARIA